



Barranquilla, (01) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Juez : DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

RADICADO : 080014053007202300034-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA: FALLO CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por el señor TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA quien actúa en nombre propio contra GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de al trabajo, al mínimo vital, en desarrollo del principio constitucional de la Dignidad Humana, y otros que se encuentren vulnerados como son el derecho a la Igualdad, consagrado en la Constitución Nacional.

HECHOS

- Manifiesta la accionante que, desde el 02 de febrero de 2022, se encuentra vinculada laboralmente como docente de aula mediante Resolución N° 0195 de 03/02/2022 y con acta N° 10021 DE 09/02/2022 y código 9001 grado 3AM, con la gobernación del departamento del atlántico y adscrita a la secretaria de educación del departamento con un contrato laboral de 8 hora de lunes a viernes en el área de Ciencias Sociales, en la institución Educación Técnica comercial Francisco Javier Cisneros de Municipio
- Manifiesta la accionante que se le han venido vulnerando los derechos constitucionales al trabajo, mínimo vital, igualdad en concordancia y armonía con el desarrollo al principio constitucional de la dignidad humana toda vez que al bajarla del grado de escalafón de 3AV a 2ª, situación que le afecta toda vez que es madre cabeza de hogar y tiene una hija con trastorno de ansiedad
- Que a la fecha cuenta con la certificaciones académicas y pedagógicas para el grado en mención como son las certificaciones de estudios de diplomado por 480 horas exigidas por la resolución 1485 DE 2022 de la secretaria de educación del departamento del atlántico que impone el deber de cumplir con la formación pedagógica para profesionales no licenciados y actualmente se encuentra cursando diplomado en pedagogía
- Que se revoque la decisión del 09 de enero del 2024 en la cual dispone la resolución N° 4262 del 19 de diciembre del 2023 que se sea nombrada en periodo de prueba en la planta de personal docente y directivo del departamento del atlántico en el grado de escalafón 2ª del escalafón nacional docente en ocasión.

PETICION

Pretende el accionante que:

- Se garanticen los derechos constitucionales fundamental al trabajo, mínimo vital, igualdad, en concordancia y armonía con el desarrollo del principio constitucional a la dignidad humana que se encuentra vulnerados al bajar de grado de escalafón docente 3am a 2A toda vez que es madre cabeza de familia y con una hija en estado y diagnóstico de trastorno de ansiedad.



RADICADO : 080014053007202300034-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA: 01/02/2024 - FALLO NIEGA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

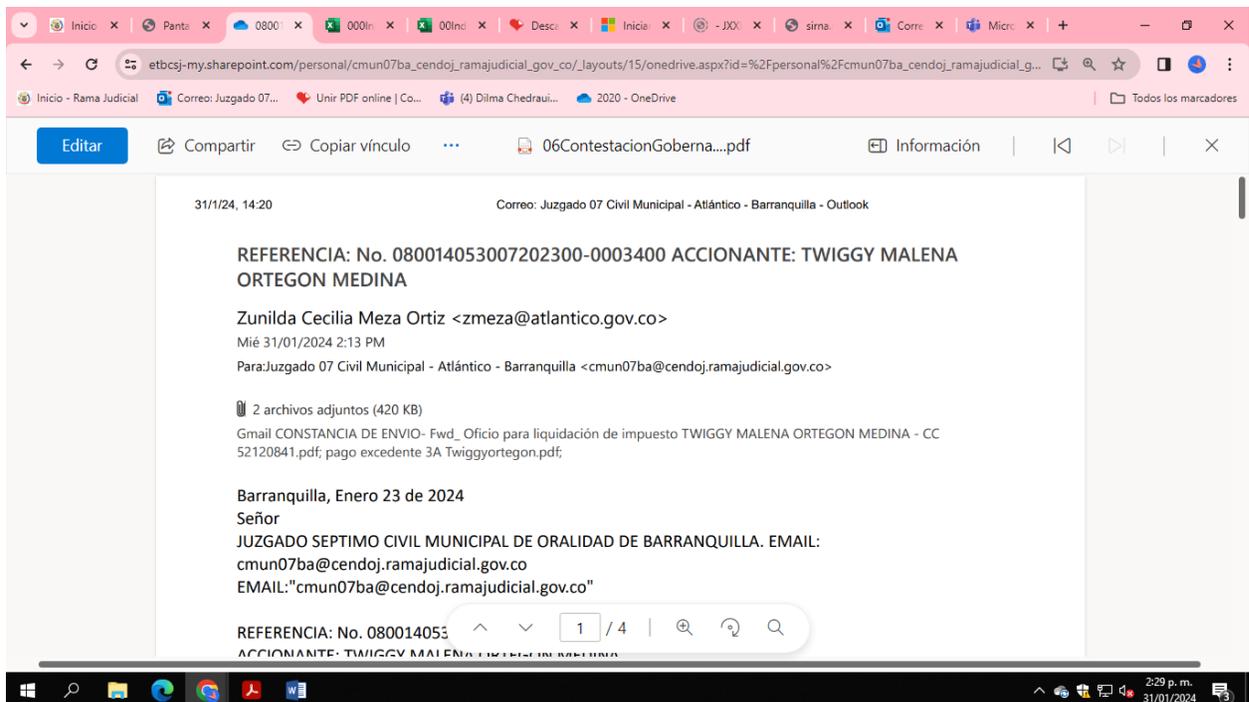
- Que no se categorice el salario integral como profesional de GRADO 3AM (escalafón docente).
- Se revoque la decisión notificada el 09 de enero del 2024 en la cual dispone la resolución N° 4262 del 19 de diciembre del 2023 que se sea nombrada en periodo de prueba en la planta de personal docente y directivo del departamento del atlántico en el grado de escalafón 2ª del escalafón nacional docente en ocasión.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha 19 de enero de 2024, donde se ordenó a la GOBERNACION Y SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL ATLANTICO representante legal de la entidad. o quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela.

- **RESPUESTA DE LA GOBERNACION Y SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL ATLANTICO**

Se da respuesta señalando entre otros aspectos que, se procedió al análisis de lo requerido por la parte accionante por lo anterior se ha procedido a emitir nuevo oficio en el que se le indica la asignación salarial la que corresponde al grado 3 nivel en el que sería inscrita la hoy accionante en caso de aprobar el periodo de prueba se anexa oficio y notificación del mismo





RADICADO : 080014053007202300034-00
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
 ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
 PROVIDENCIA: 01/02/2024 - FALLO NIEGA CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO

Acto:	POSESIONES		
Clase Acto:	POSESIONES DEPARTAMENTALES		
1. DATOS			
Nro DE LIQUIDACIÓN:	20240005675		
FECHA DE PAGO:	BASE GRAVABLE:	REFERENCIA DE PAGO:	
24/01/2024 08:46:10 AM	1973218	20240008631	
CONTRIBUYENTE:	CEDULA O NIT:		
TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA	52120841		
ENTIDAD CONTRATANTE:	N° DE CONTRATO:	FECHA SUSCRIPCION:	
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	No Aplica	09/01/2024	
1. INFORMACIÓN DETALLADA			

Que se procedió análisis de lo requerido la accionante y mediante oficio del 9 de enero del 2024 autorizan el bono de posesión a la docente TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA, en el grado 3ª del escalafón nacional y se da respuesta a través del correo electrónico: malenaortegon@gmail.com para efectos legales aporlo al peticionario, se le ilustre con lo relaciona a lo pretendido. Que no puede predicarse una vulneración de derechos cuando el accionado ha dado respuesta el día 10 de enero del presente año encontrándonos frente a un hecho superado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1382 de 2000, este Despacho resulta competente para conocer de la acción de tutela en referencia, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

De la carencia actual del objeto por hecho superado

Este despacho trae a colación lo esbozado por la Corte Constitucional en Sentencia T-343/21 en cuanto a lo agrupación de una serie de situaciones bajo la categoría de *carencia actual de objeto*, afirmando que cuando la alteración de las circunstancias que motivaron la solicitud de amparo hace que la acción de tutela pierda su razón de ser, como mecanismo inmediato de protección. En estos casos, la intervención del juez de tutela, que se consideraba urgente, inmediato y determinante cuando se formuló la solicitud, deja de serlo por el modo en que avanzan los hechos, bien porque la amenaza se concretó al



RADICADO : 080014053007202300034-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA: 01/02/2024 - FALLO NIEGA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

punto de que el daño se materializó (**daño consumado**), o porque las circunstancias que dieron lugar a la amenaza cesen y, con ellas, desaparezca el riesgo para los derechos fundamentales (**hecho superado**), o porque ocurre cualquier otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto y por lo tanto caiga en el vacío (**situación sobreviniente**).

Así mismo cabe señalar que en la **Sentencia SU-522 de 2019**, la Sala Plena indicó que el **hecho superado** ocurre cuando, como producto del obrar de la entidad accionada, se satisface lo que pretendía lograr con la acción de tutela. En estos casos, corresponde al juez de tutela constatar: (i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; y (ii) que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) voluntariamente.

Dicho lo anterior, la ocurrencia de un hecho superado se vincula a la satisfacción de los motivos que originaron la interposición de la acción de tutela. En estos casos, para analizar la ocurrencia de un hecho superado, el operador de justicia debe tomar en consideración: (i) las situaciones de hecho y (ii) las pretensiones hechas en el escrito de tutela.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

La inconformidad de la accionante se da, por cuanto la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, la bajó del grado de escalafón docente 3am a 2ª, lo cual vulnera sus derechos fundamentales pues es madre cabeza de familia y con una hija en estado y diagnóstico de trastorno de ansiedad.

Indica la actora en el hecho 20 de la acción de tutela que:

“Siendo el día 09 de enero del 2024 se me notifica oficio por parte de la gobernación del atlántico, secretaria de hacienda departamental que la calidad en el cargo de Docente de aula grado 3AM ya reconocido por la secretaria de educación departamental del atlántico por medio del Acta de posesión No.10021 del 09/02/2022 pierde la categoría y será de 2A afectando el escalafón ya reconocido según la correspondiente tabla que ampara mi derecho salarial al ser profesional no licenciado con maestría en antropología social y diplomado en pedagogía dialógica de la universidad metropolitana que aplica para la categoría 3AM”

Solicita la actora entre otros aspectos:

“ TERCERO: REVOQUESE la decisión notificada el día 09 de enero del 2024 en la cual se dispone por medio de la Resolución No. 4262 del 19 de diciembre de 2023, que se nombre en periodo de prueba en la planta de personal docente y directivo docente del Departamento del Atlántico, a TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 52120841, en el grado 2A del Escalafón Nacional Docente, en ocasión solicito el cumplimiento del artículo 2.4.1.4.1.4 del decreto 1657 del 2016 en el entendido que cumpla las condiciones normativas de estudio pedagógico, maestría y que estoy actualmente cursando diplomado en pedagogía .



RADICADO : 080014053007202300034-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA: 01/02/2024 - FALLO NIEGA CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO

La accionada al rendir su informe señala que se decrete el hecho superado pues revisó el caso de la accionante decidiendo lo siguiente:

“ En este orden de ideas, tenemos que la accionante ante el análisis que realiza la funcionaria competente acredita los requisitos para acceder a la asignación salarial correspondiente al GRADO, en el que se sería inscrita en el caso de aprobar el periodo de prueba, esto es, el GRADO 3 NIVEL A, lo cual, NO LA EXIME DE PRESENTAR ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO DE PRUEBA EL CURSO DE FORMACIÓN PEDAGOGICA PARA PROFESIONALES NO LICENCIADOS que se encuentra actualmente cursando, pues, de no acreditarlo la normatividad ha establecido que se debe NEGAR LA INCRIPCIÓN EN EL ESCALAFON DOCENTE Y LA CONSECUENTE REVOCATORIA DEL NOMBRAMIENTO.

Por lo anterior, se ha procedido a emitir nuevo oficio en el que se le indica la asignación salarial, la corresponde al GRADO 3 Nivel A en el que se sería inscrita la hoy accionante en caso de aprobar el periodo de prueba, se anexa oficio y notificación del mismo”.

Al revisar la documentación allegada por la accionada, se observa que acredita haberse corregido lo de la asignación salarial. Es así como en la notificación se indica:

“ Por medio de la presente, se envía certificado de la diferencia salarial dado que el primero que se le envió estaba en 2A siendo el correcto en la 3A este debe ser solicitado ante la Secretaría de hacienda de la Gobernación del Atlántico y una vez lo cancele debe ser devuelto a este mismo correo”. Tal como se observa a continuación:

The screenshot shows an email interface with the following content:

Fwd: Oficio para liquidación de impuesto TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA - CC 52120841

Twigg Malena Ortegón <malenaortegon@gmail.com> 24 de enero de 2024, 11:41 a.m.
Para: Concurso SED <concurso57@gmail.com>
CC: zmeza@atlantico.gov.co, zcmo25@gmail.com

Cordial saludo. Me permito adjuntar el soporte del pago correspondiente realizado al certificado enviado por usted. Quedo atenta,

El mar, 23 de ene de 2024, 10:18 a. m., Concurso SED <concurso57@gmail.com> escribió:
Señora
TWIGGY ORTEGA

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se envía certificado de la diferencia salarial dado que el primero que se le envió estaba en 2A siendo el correcto en la 3A este debe ser solicitado ante la Secretaría de hacienda de la Gobernación del Atlántico y una vez lo cancele debe ser devuelto a este mismo correo.

Atentamente,
YOLDIS VIÑA REYES
Auxiliar Administrativo

----- Forwarded message -----
De: Twigg Malena Ortegón <malenaortegon@gmail.com>
Date: vie, 12 ene 2024 a la(s) 6:14 p.m.
Subject: Re: Oficio para liquidación de impuesto TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA - CC 52120841
To: <concurso57@gmail.com>

LA página de hacienda aparece distinta a la que aparece en el instructivo. Podría enviar el actualizado por favor?



RADICADO : 080014053007202300034-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA: 01/02/2024 - FALLO NIEGA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

Pago de la diferencia salarial:

1. DATOS		
Nro DE LIQUIDACIÓN: 20240005675	FECHA DE PAGO: 24/01/2024 08:46:10 AM	BASE GRAVABLE: 1973218
CONTRIBUYENTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA	ENTIDAD CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	REFERENCIA DE PAGO: 20240008631
	N° DE CONTRATO: No Aplica	FECHA SUSCRIPCIÓN: 09/01/2024

1. INFORMACIÓN DETALLADA	
CONCEPTO	VALOR
INTERESES DE MORA	\$0
POSESIONES	\$79.000
Total a Pagar:	\$79.000

CONTRIBUYENTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
20240008631
-24/01/2024 11:05:53 AM

Este documento debe ser verificado por la entidad responsable de exigir su pago en la página web de la Gobernación www.atlantico.gov.co en el link [Impuestos Departamentales](#)

Se estima que se resolvió de manera favorable a los intereses de la accionante en cuanto a la asignación salarial reclamada, luego entonces cabría señalar que sobre el punto existe un hecho superado.

Ahora bien, se estima que si la actora no está de acuerdo con las decisiones emitidas por la tutelada debe agotar los medios ordinarios de defensa, como es, el de interponer los recursos de Ley contra los actos administrativos que le desfavorezcan, y si fuere el caso acudir al juez competente de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, impetrando acción de nulidad y restablecimiento del derecho, y si fuese necesario, solicitar la suspensión del acto administrativo que le perjudique, pues se torna improcedente la acción de tutela para efectuar el estudio de aspectos que debe ser resueltos por el juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. NEGAR la acción de tutela incoada por TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA contra GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, por encontrarse probada la carencia actual de objeto por hecho superado.
2. **NOTIFICAR** este fallo a las partes intervinientes y al defensor del pueblo en la forma más expedita posible. (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).



RADICADO : 080014053007202300034-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: TWIGGY MALENA ORTEGON MEDINA
ACCIONADO: GOBERNACION DEL ATLANTICO, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA: 01/02/2024 - FALLO NIEGA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO

3. De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2d3ef537a1a0f19f1244c91e7a908b115dfbbd49a819c8efcb9808c7ec3725**

Documento generado en 01/02/2024 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>